ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 6 ta Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 432**

**INFORME POSITIVO**

3 DE NOVIEMBRE DE 2023

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 432** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 432** tiene el propósito de enmendar los Artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%).

**INTRODUCCIÓN**

Según un informe del Instituto de Estadística de Puerto Rico, los datos de la agencia federal *U.S. Housing and Urban Development* (HUD), para enero de 2023 se informó que en Puerto Rico:

* La cantidad de contratos para unidades de vivienda pública, entre HUD y la Administración de Vivienda Pública (AVP), fue de **49,644** (99.6% de las solicitadas por AVP).
* Cantidad de miembros en las viviendas: 99,661
* El promedio de los ingresos de participantes fue de: $4,999
* Los grupos de ingresos de los participantes fueron:
  + Ingreso extremadamente bajo (bajo el 30% de la mediana): **57%**
  + Ingreso muy bajo (50% de la mediana): 9%
  + Ingreso bajo (80% de la mediana): 8%
  + Por encima del umbral de ingresos bajos (por encima del 81% de la media): 4%
  + No disponible: 22%
* Fuentes de ingreso de los participantes (pueden tener más de una fuente de ingreso):
  + Salarios: 24%
  + Welfare: 92%
  + Seguro Social (en sus distintas modalidades): 20%
  + Otro ingreso: 19%
  + Sin ingreso: 3%
* Promedio de pago mensual por inquilino: $120
* Distribución de tipo de familia participante:
  + Ancianos, sin niños, sin discapacidad: 16%
  + No ancianos, sin niños, sin discapacidad: 34%
  + No ancianos, con niños, no discapacitados: 37%
  + Ancianos, sin niños, discapacitados: 6%
  + No ancianos, sin niños, discapacitados: 6%
  + No mayores, con niños, discapacitados: 1%

Estas estadísticas e información recogen algunas características de la vivienda de la población beneficiaria del programa de vivienda pública, quienes se encuentran en una situación vulnerable socioeconómicamente y quienes, ante la falta de la asistencia gubernamental, pudieran enfrentar situaciones precarias de la vivienda.

Como se desprende de la exposición de motivos del P. de la C. 432, los residentes de vivienda pública constituyen un sector de la población que requiere estímulo y apoyo gubernamental en la creación de nuevas empresas. Este esfuerzo requiere de un apoyo adicional utilizando el importante recurso de las compras de bienes y servicios por parte de las agencias de gobierno.

En resumen, la medida en evaluación propone apoyar los esfuerzos de desarrollo económico de las empresas de residentes de vivienda pública al enmendar la Ley 14-2004, según enmendada conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%).

**VISTA PÚBLICA**

La Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes, en su función de evaluar la presente medida realizó una vista pública el lunes, 2 de octubre de 2023 a las 2:00 de la tarde y comparecieron las siguientes entidades a la audiencia:

* **Lourdes M. Aponte Rodríguez**, Presidenta del Centro Unido de Detallistas
* **Hilda Rivera Colón**, Administradora Auxiliar de Adquisiciones de la Administración de Servicios Generales (ASG)

De igual forma, se recibieron los memoriales explicativos de la medida en consideración de las siguientes entidades:

* Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC)
* Comisión Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)

**Administración de Servicios Generales (en adelante ASG)**

La Lcda. Hilda Rivera Colón, Administradora Auxiliar de Adquisiciones de la Administración de Servicios Generales tuvo el primer turno en la lectura de la ponencia de ASG. Comenzó su ponencia reconociendo la importancia de estimular a los residentes de vivienda pública para que establezcan nuevas empresas, y, a su vez, estos promuevan la creación de empleos para sus vecinos.

Sin embargo, ASG expresó que la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la industria Puertorriqueña” en su Art. 7 establece que en cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias, dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, cada una de estas reservarán al menos un quince por ciento (15%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos, o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, por, entre otras, empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa.

De igual forma, el Art. 3 de la Ley 14-2004, según enmendada, se estableció como política pública respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país. Entre los objetivos que persigue la Ley 14-2004, se encuentran:

1. *Garantizar la mayor participación posible de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de bienes y servicios, para apoyar la formación y expansión de empresas de capital local y empresas cooperativas, inducir la creación de más y mejores empleos, y lograr el desarrollo económico de Puerto Rico;*
2. *Proveer las estructuras y los mecanismos necesarios para que una mayor cantidad de productores locales puedan acceder el mercado de compras del Gobierno, ya sea mediante subasta formal, informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial;*
3. *Provocar niveles de eficiencia aceptables en los procedimientos de compras identificando aquellos productos producidos localmente cuyo rendimiento en términos de calidad y generación de empleos para el país sea mayor, logrando el desarrollo de industrias estratégicas, para el beneficio a corto, mediano y largo plazo de la economía puertorriqueña.*

La ASG explicó que el Art. 7 de la Ley 14-2004, se establece, en lo pertinente, que toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados, o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidos en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo y brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes y servicios.

Asimismo, en cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias, dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se dispone que cada una de estas reservarán al menos un quince (15%) por ciento de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa, según definidas por el reglamento.

Conforme a la Ley 14-2004, ASG indicó que se acogió el Reglamento para la Administración de la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Reglamento Núm. 6828. Dicho reglamento definió el concepto de “Agente Establecido en Puerto Rico” como toda persona natural o jurídica establecida en Puerto Rico para la distribución y venta de artículos. Sus actividades incluyen, entre otras, la promoción, almacenaje y reparación de productos en y fuera de garantía. El Agente Establecido en Puerto Rico deberá mantener un mínimo de cinco (5) empleos relacionados a dichas actividades durante el término de la preferencia bajo el mencionado Reglamento. Además, este reglamento incluyó los conceptos de “Ensamblado en Puerto Rico” y “Envasado en Puerto Rico”. Ensamblado en Puerto Rico es aquel producto armado en Puerto Rico, que, sin constituir producto de Puerto Rico, ha sido sometido a un proceso que amerite se trate como un proceso de manufactura en Puerto Rico debido a su naturaleza, complejidad, inversión técnica y el número de empleos directos que genera para Puerto Rico. Además, deberá mantener un mínimo de. cinco (5) empleos relacionados al proceso y cumplir con todas las obligaciones y requerimientos de Ley para su legitima operación. Envasado en Puerto Rico significa aquel producto final que ha sido sometido a un proceso en Puerto Rico de introducción en recipientes adecuados para su distribución final sin que se ejerza ninguna acción significativa que lo altere. Este proceso deberá requerir que se mantenga en Puerto Rico una unidad industrial o empresa con la maquinaria y equipo apropiado para ejercer dicho proceso. Además, deberá mantener un mínimo de cinco (5) empleos relacionados al proceso y cumplir con todas las obligaciones y requerimientos de ley para su legitima operación. Adicionalmente a las definiciones mencionadas, el Reglamento Núm. 6828 establece que una “Industria Puertorriqueña” será toda entidad o empresa de manufactura, ensamblado, envasado, o distribución de artículos con operaciones establecidos en Puerto Rico.

Según el Reglamento Núm. 6828, le otorga hasta un dos (2%) por ciento a los artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico. Con relación a los artículos envasados en Puerto Rico, según se define en el Reglamento Núm. 6828, la Junta de Inversión le otorgará a un tres (3%) por ciento a dichos artículos. Por su parte, a los artículos ensamblados en Puerto Rico la Junta le otorgará un cuatro (4%) por ciento.

Con relación a lo anterior, la ASG comentó que en toda compra de una Agencia se adquirirán los artículos producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico o distribuidos por agentes en Puerto Rico, siempre que estos cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidos en el proceso de compra y que su precio, luego de aplicar el por ciento de preferencia asignado, sea el más bajo.

Por tal razón, la ASG entiende que la Ley 14-2004, según enmendada, actualmente contiene mecanismos para que pequeños y medianos empresarios puedan tener un trato preferencial al memento de contratar con el Gobierno de Puerto Rico respaldando así el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña.

Así pues, la posición de la ASG es que la medida representaría una dualidad sobre aspectos que actualmente están contenidos en la Ley 14-2004 y en el Reglamento Núm. 6828. No obstante, la ASG como agencia responsable de realizar las compras en el Gobierno de Puerto Rico, entiende que es necesario que se promueva y se ponga en ejecución las distintas leyes de preferencias para así lograr un verdadero desarrollo económico para nuestro país al fomentar y fortalecer nuestra industria local.

**Aunque ASG en su ponencia expresaron rechazo a la medida tal y como está redactada, la Lcda. Rivera Colón en la audiencia pública finalizó recomendando enmendar la Ley 73-2019, según enmendada y crea la ASG, para darle como alternativa a estos residentes de vivienda pública una compra excepcional, que es una compra directa a estas empresas creadas por estos residentes de residenciales o vivienda pública.**

**Centro Unido de Detallistas (en adelante CUD)**

La Sra. Lourdes M. Aponte Rodriguez, Presidenta del Centro Unidos de Detallistas fue la segunda deponente en la vista pública. El CUD, como representante de numerosas pequeñas y medianas empresas (PyMEs), manifestó en su ponencia su firme apoyo a la propuesta de enmendar la mencionada Ley con el objetivo de incluir a las empresas y microempresas creadas por residentes de vivienda pública en el marco de preferencias para la adquisición de bienes y servicios por parte del Gobierno.

A estos efectos, el CUD explicó sus argumentos a favor de la medida en consideración, en el siguiente listado:

* Impulso a la Economía Local: Las PyMEs, incluyendo aquellas creadas por residentes de vivienda pública, son una fuente vital de innovación, empleo y desarrollo para Puerto Rico. Al proporcionarles un estatus preferencial en las compras gubernamentales, estamos incentivando la inversión y el crecimiento de la economía local.
* Inclusividad: La inclusión de empresas creadas por residentes de vivienda pública es una medida que refuerza el compromiso social del gobierno y todos los sectores. Esta enmienda no solo favorece el desarrollo económico, sino que también promueve la equidad, ofreciendo oportunidades a sectores históricamente desfavorecidos.
* Desarrollo Sostenible: Las PyMEs suelen tener un enfoque local, lo que significa que la inversión realizada en estas empresas se queda en nuestra economía, contribuyendo a un desarrollo sostenible a largo plazo.
* Fortalecimiento de la Cadena Productiva: Al potenciar las microempresas y empresas locales, se fortalece toda la cadena productiva, desde proveedores hasta consumidores, generando un ciclo económico saludable y beneficioso.

La presidenta del CUD instó a esta comisión informante y culminó en su ponencia declarando en nombre de todas las PyMEs que representan, respaldar esta enmienda y continuar trabajando de la mano con el sector privado y las organizaciones sin fines de lucro para crear un Puerto Rico más próspero, equitativo e inclusivo.

**Sección de Preguntas y Comentarios Adicionales en Vista Pública**

A preguntas del presidente de la Comisión informante, ASG explicó que establecido en el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, sobre Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico, el mecanismo existe para favorecer estas pequeñas y medianas empresas. No obstante, la Lcda. Rivera de ASG comentó que, si se pretende hacer un impacto completamente directo a esta población que vive en vivienda pública, también aquellas personas que tienen algunas necesidades y han sido rechazadas en algún programa, como estableció el CUD, se puede incluir en lo que sería como una “compra excepcional”, que en la definición de análisis de la Ley 73-2019, según enmendada, es una compra excepcionada y autorizada a este pequeño y mediano empresario de los residenciales de vivienda pública. De esta forma, se tiene un impacto cuantificable al momento y le daría una preferencia del beneficio ir directamente a este grupo, reiteró ASG. Igualmente, la Lcda. Rivera expresó que otra recomendación es por medio de acuerdos colaborativos con el CUD, la ASG ha dado un 50% de descuento a inscribirse en el registro único de licitadores a estas pequeñas y medianas empresas. Proponen que se excluyan de esta cuota y se haga por medio de compra directa, esto traería más agilidad, eficiencia y acción cuantificable. La ASG resumió que tienen el compromiso de atender a las comunidades desventajadas y brindarles herramientas y mayores recursos. Ante esto, la ASG recomendó enmiendas adicionales a la Ley 73-2019, según enmendada, a los efectos de darle un trato preferencial a estas comunidades.

Por otro lado, a preguntas del presidente de esta comisión informante el CUD reiteró la importancia de atender aquellas comunidades y residentes que han tenido que depender de vivienda pública, muchas veces por gran parte de sus vidas. La Presidenta del CUD afirmó que el desarrollo de emprendimiento provee que las personas o futuros emprendedores puedan ser autosuficientes y que puedan tener una independencia económica. Continúa expresando la presidenta que el rol de organizaciones como el CUD es brindarles a aquellos futuros empresarios, que no necesariamente tienen los estudios académicos, darle el apoyo necesario. Por ejemplo, una ama de casa que confecciona bizcocho o cualquier otro de producto o servicio, poder brindarles unos beneficios para salir de la dependencia que se vive Puerto Rico o la percepción de que todo hay que ser resuelto por el gobierno, es el compromiso de la organización.

Por último, la ASG reiteró en la audiencia pública, sobre el cumplimiento con las leyes preferenciales establecidos en su ley orgánica, siempre están en búsqueda del mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. Al momento, la ASG está trabajando mano a mano con la política pública del gobierno para poder fiscalizar la implementación y fondos asignados bajo estas leyes preferenciales, tanto a nivel estatal como federal.

Mientras que el CUD resaltó en llevar el mensaje de convocatorias de proyectos para que las personas conozcan que herramientas están disponibles. Por su parte, el CUD está llevando información y talleres a diversos grupos, no se limitan a un sector en particular, ya que los talleres que se ofrecen van dirigidos al área empresarial entiéndase desde llevar a los distintos recintos, tiendas, universidades, entre otros espacios.

**MEMORIALES EXPLICATIVOS**

**Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante DDEC**)

En representación del Secretario del DDEC, el ayudante ejecutivo Lcdo. Edil R. Barbosa Vázquez nos remitió los comentarios de la agencia. El DDEC comienza sus comentarios estableciendo que la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como, “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña,” se aprobó con el fin primordial de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a las compras gubernamentales de bienes y servicios, y definir los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios de Puerto Rico.

Asimismo, la Ley 14-2004, creó la JIIP y la adscribió a PRIDCO para velar por el cumplimiento de la política pública establecida en dicha Ley. Posteriormente, tras la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 7-2018 y la Ley Núm. 141-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, la JIIP fue transferida al DDEC, claro está, el DEEC explicó que sin afectar la importante labor que la JIIP realiza a favor de las políticas preferenciales para las compras realizadas por el Gobierno de Puerto Rico. Recientemente a través de 69-2023, se enmendó la Ley 14-2004, según enmendada, a los efectos de eliminar la alusión a PRIDCO en la Ley y sustituirlo oficialmente por el DDEC.

Específicamente, la JIIP es el organismo público con todas las facultades legales y administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento cabal de la Ley Núm. 14-2004, así como la entidad con la autoridad para fiscalizar a las entidades públicas en el cumplimiento pleno de los estándares de acción, criterios y demás disposiciones del referido estatuto. Por su parte, el Articulo 7 de la Ley Núm. 14-2004 establece los parámetros relacionados a la política preferencial para las compras del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, el Articulo 9 de la Ley Núm. 14-2004 dispone que la JIIP puede fijar parámetros de inversión o márgenes de preferencia para empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico, según la naturaleza del producto o servicio, extraído de la Ley 14. Este parámetro de inversión equivale a un margen porcentual de preferencia que será descontado de la cantidad licitada o cotizada al momento de la adjudicación de una subasta o compra, brindando una ventaja competitiva a las empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico.

El DDEC comentó que la Junta tendrá discreción para conceder un cinco (5) por ciento adicional en casos extraordinarios de artículos y servicios, en productos agrícolas y en productos de empresas cooperativas, mediante los parámetros que se establezcan por reglamento.

Conforme a los parámetros antes esbozados, el DDEC indicó que la JIIP se da a la tarea de incrementar la compra de servicios y productos del Gobierno de Puerto Rico a la industria local. En caso de que la industria local luego de aplicados los parámetros de inversión, advenga ganador de la subasta correspondiente, la entidad gubernamental paga a esta la cantidad total de la subasta sin tomar en cuenta los descuentos aplicados bajo la Ley Núm. 14-2004.

Por su parte, el DDEC reconoce el propósito de la medida de referencia. Sin embargo, establecen que no pueden endosarla según ha sido redactada. La medida de referencia enmienda el Articulo 6 de la Ley Núm. 14-2004 para facultar a la JIIP a cualificar y certificar las empresas con o sin fines de lucro que empleen personas residentes de vivienda pública. El DDEC entiende que este rol debe hacerse por el Departamento de Vivienda quien emita la certificación correspondiente porque dicha agencia es quien maneja el registro de residentes de vivienda pública.

El DDEC recomienda evaluar la Sección 3 de la medida de referencia, ya que parece proponer enmendar el Articulo 8 de la Ley Núm. 14-2004. Sin embargo, realmente propone enmendar el Articulo 9 de la Ley Núm. 14-2004. Así pues, el DDEC entiende que la medida de referencia debe revisarse en su totalidad para asegurar que se esté haciendo referencia a las disposiciones estatutarias que los autores de la medida quieren enmendar.

A lo anterior, el DDEC expresó que el texto actual de la Ley Núm. 14-2004 provee para que empresas de residentes de vivienda pública puedan beneficiarse de las tasas preferenciales de dicha Ley. Ello, debido a que todo comerciante e industrial cualifica para la Ley Núm. 14-2004 luego de que la entidad bajo la cual hace negocios este incorporada, realice manufactura, ensamblaje, envasado, distribución o servicios no profesionales. En ese sentido, el DDEC expone que si se conceden porcientos adicionales debe establecerse los documentos y evidencias que se deberán requerir para justificar la acreencia a estos porcientos adicionales propuestos. El DDEC llamó la atención de que uno de los propósitos principales de la Ley Núm. 14-2004 es otorgar preferencia a comerciantes y empresarios locales. Sin embargo, en la medida en que se crea la sub­ preferencias se puede crear una competencia entre locales también, lo cual podría desvirtuar el propósito antes discutido.

En cuanto al informe que emite la Administración de Servicios Generales ("ASG"), el DDEC entiende que se debe requerir que ASG comparta en el mismo registro de licitadores de la clientela de la JIIP y, además, se identifique esta clientela para que los compradores den prioridad a la industria local como exige la Ley Núm.14-2004.

Por último, el DDEC notó que la medida de referencia busca otorgar cierta preferencia a una población o sector específico y para ello utiliza una clasificación particular, a saber: “empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública”. Si bien el DDEC establece que comprende el propósito de la medida de referencia, la agencia entiende que existe la posibilidad de que dicha clasificación éste reñida con la Constitución de Puerto Rico; específicamente, con la Sección 1 de la Carta de Derechos la cual dispone que “[n]o podrá establecerse discrimen alguno por motivo de... condición social”. En cuanto a este particular, el DDEC sugiere solicitar comentarios al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a quienes dan deferencia.

**Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (en adelante CDCOOP)**

La Lcda. Glorimar Lamboy Torres, Comisionada de CDCOOP nos remitió los comentarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. La CDCOOP fue creada por virtud de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada. En la misma se establece como política pública, que esta, tendrá el deber de promover el modelo cooperativo, facilitando la creación de nuevas cooperativas y promoviendo el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del movimiento cooperativo. A esos efectos, la Ley Núm. 247-2008, define el término cooperativa coma toda entidad debidamente constituida y autorizada para operar coma tal en Puerto Rico, excluyendo expresamente a las cooperativas de ahorro y crédito.

El Artículo 5 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”, incluye la figura del Comisionado(a) de Desarrollo Cooperativo coma parte de sus componentes, toda vez que el estatuto dispone beneficios para las empresas cooperativas.

Los residentes de vivienda pública tienen la posibilidad de desarrollar empresas cooperativas. De hecho, a los fines de promover el desarrollo de cooperativas entre los residentes de estos complejos se firmó recientemente un acuerdo colaborativo con la Administración de Vivienda Publica que permite a la CDCOOP insertarse en las actividades de orientación y promoción dirigidas a esta población.

Es importante mencionar, el CDCOOP establece que nada en las disposiciones de la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, excluye a los residentes de vivienda pública que desarrollen empresas el participar de los beneficios dispuestos. Ciertamente, las enmiendas propuestas buscan incentivar de alguna manera el que esta población se inserte en la fuerza laboral al presentarle beneficios para respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña y brindarles mayor participación en las compras gubernamentales de bienes y servicios.

Establecido lo anterior, la CDCOOP no se opone a la aprobación de lo dispuesto por el P. de la C. 432. No obstante, recomendaron que se solicite la opinión a todos las demás componentes de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Para la aprobación del **Proyecto de la Cámara 432** está comisión informante celebró una Sesión Pública de Consideración Final, el **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de 2023 y se incluye la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

**ANALISIS Y CONCLUSIÓN**

El Programa de Vivienda Pública se estableció en Puerto Rico en el año 1988 con el fin de proveer a las familias de bajos ingresos de una vivienda segura e higiénica en un ambiente apropiado. Mediante este programa se ha fortalecido la colaboración intergubernamental de las agencias que tienen la función de prestar determinados servicios a las personas que viven en residenciales públicos.

En el 2021, el Administrador de Vivienda Pública, Alejandro Salgado Colón anunció el lanzamiento del programa Puedo Emprender, iniciativa que busca guiar y motivar a los emprendedores de residenciales de vivienda pública a desarrollar negocios desde una mirada innovadora y escalable.[[1]](#footnote-1)

Con esto, la comisión reconoce la existencia de programas para apoyar a los emprendedores residentes de vivienda pública como el antes mencionado, no obstante, son programas dedicados a residentes de vivienda pública que tienen en sus planes mantenerse en estas viviendas. El Proyecto de la Cámara 432, al proponer la ampliación de la base de empresas que pueden beneficiarse de la Ley 14-2004, está haciendo una apuesta decidida por los residentes de vivienda pública en Puerto Rico, una población que a menudo se encuentra en desventaja socioeconómica. Esta medida puede ser vista como una oportunidad dorada para incentivar la actividad empresarial entre esta población, un segmento que puede haber sido previamente pasado por alto en las discusiones sobre desarrollo económico.

Un punto fuerte de la medida es el estímulo económico que proporcionaría a los residentes de vivienda pública. En lugar de simplemente ofrecerles ayuda directa o subsidios, el proyecto busca empoderarlos como empresarios, permitiéndoles competir y beneficiarse de las adquisiciones gubernamentales. Al hacerlo, no solo se les motiva a establecer y expandir sus negocios, sino que se puede desencadenar un efecto dominó de creación de empleo dentro de sus propias comunidades, creando un círculo virtuoso de crecimiento económico y autonomía.

Además, este proyecto también reafirma el compromiso del Gobierno con la industria puertorriqueña. La Administración de Servicios Generales (ASG) ya ha reconocido los beneficios de dar un trato preferencial a pequeños y medianos empresarios locales a través de la Ley 14-2004. Al incluir en esta dinámica a las empresas de residentes de vivienda pública, se está dando un paso audaz para solidificar aún más la visión de una Puerto Rico cuya economía se fortalece desde adentro.

La política pública de la Ley 14-2004 siempre ha sido clara en su objetivo de maximizar la creación de empleos. Al expandir esta iniciativa para incluir empresas de residentes de vivienda pública, se refuerza la visión de una isla donde cada ciudadano, independientemente de su situación socioeconómica, puede contribuir activamente al bienestar económico de la nación.

Sin embargo, la comisión trae lo establecido por la presidenta del CUD sobre la importancia de atender aquellas comunidades y residentes que han tenido que depender de vivienda pública, la mayoría de las veces son residentes por una gran parte de sus vidas. El CUD afirmó que el desarrollo de emprendimiento provee que las personas emprendedoras puedan ser autosuficientes y que puedan tener una independencia económica. Por ejemplo, una ama de casa que confecciona bizcocho o cualquier otro de producto o servicio, darles las herramientas reales y beneficios para salir de la dependencia que se vive Puerto Rico o la percepción de que todo hay que ser resuelto por el gobierno, reiteró Lourdes M. Aponte.

Ahora bien, el DDEC estableció en su ponencia una riña constitucional en la medida, ante esto la comisión provee un listado con algunos de los incentivos a diversos sectores, comunidades e industrias que se ofrecen en la actualidad:

* Código de Incentivos: bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada
* Incentivos bajo la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”
* Incentivos bajo la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”
* Incentivos a las PyMes
* Incentivos a artesanos
* Incentivos a la Industria del Cine
* Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ)
* Incentivo para empresas en los Municipios de Vieques y Culebra
* Incentivos para PyMes Innovadoras, Capital Semilla Nuevas PyMes, Empresarismo Club Jovem

El respaldo de la ASG, al sugerir que la propuesta de “compra excepcional” podría tener un impacto cuantificable y directo, es otra prueba de la viabilidad y potencial de esta medida. Este tipo de recomendaciones subraya la importancia de garantizar que los beneficios de cualquier legislación o política lleguen realmente a aquellos para quienes está diseñada.

Por otro lado, el hecho de que el DDEC y la JIIP ya estén trabajando juntos para incrementar las compras del Gobierno a la industria local refuerza la idea de que hay una estructura en marcha que podría facilitar la implementación del Proyecto de la Cámara 432. La inclusión de empresas de residentes de vivienda pública en estos esfuerzos solo puede enriquecer y diversificar aún más la base de proveedores locales.

Esta comisión entiende que lo que se propone en el P. de la C. 432 es un incentivo específico a una comunidad: desventajada, que muchas veces no tiene los recursos para conocer de todos los programas existentes y adjuntos a este informe y con recursos limitados. De la misma forma que se evaluaron todos los incentivos antes mencionados y la mayoría aprobados en ley, es la intención de esta comisión es que se evalúe lo propuesto en la medida en consideración.

Por tal razón, en un intento de unir y fortalecer deberes interagenciales, los residentes de vivienda pública necesitan tener todas las herramientas posibles para tener una independencia económica y auto sustentable. Esta comisión atendiendo todas las preocupaciones establecidas en los memoriales del DDEC y ASG, se evaluó y la comisión entiende la necesidad y urgencia de aprobación de la medida en consideración.

En conclusión, la propuesta presentada por el Proyecto de la Cámara 432, aunque con sus retos y preocupaciones legales y operativas, se presenta como una oportunidad única para hacer frente a las desigualdades socioeconómicas y, al mismo tiempo, fortalecer la industria local. Es una muestra clara de un gobierno que busca no solo el desarrollo económico de su país, sino también el bienestar y empoderamiento de todos sus ciudadanos. Con una implementación adecuada y una supervisión rigurosa, Puerto Rico podría estar a la vanguardia de políticas innovadoras que integren a comunidades desfavorecidas en la economía nacional de manera efectiva y sostenible.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 432,** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Jesús Hernández Arroyo**

**Presidente**

Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,

Alianzas Público Privadas y Energía

1. Artículo de prensa, 16-06-2021. Por NotiseisPR <https://wipr.pr/vivienda-publica-redisena-su-programa-de-empresarismo-con-nuevos-servicios-para-residentes/> [↑](#footnote-ref-1)